



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 549/24-2025/JL-I.**

- 1) Adolfo Ceballos Ponce (parte demandada)
- 2) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 549/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Francisco Alberto Sarmiento Ramírez en contra de 1) Administración Tultitlan S.A. de C.V., 2) Esteban Ceballos Safar, 3) Andrés Ceballos Safar y 4) Adolfo Ceballos Ponce; con fecha 23 de enero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de enero de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación, suscrito por el Lic. Luis Alberto Cervera Hernández, apoderado jurídico de la parte demandada, mediante el cual da cumplimiento a la vista realizada mediante acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2025, y; 3) con el escrito de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrito por el ciudadano Francisco Alberto Sarmiento Ramírez, parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Ratificación de personalidad de la parte demandada.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad de los ciudadanos **Andrés Ceballos Safar y Esteban Ceballos Safar**, decretado específicamente en el punto PRIMERO del acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2025, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la credencial para votar con clave de elector CBSFES97072131H600, expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como del pasaporte número N06273471, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el ciudadano Francisco Alberto Sarmiento Ramírez -parte actora-**, respecto a la contestación de demanda, presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 09 de diciembre de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas por la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas **de objeción** que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del escrito de contestación de la moral Administración Tultitlan S.A. de C.V., así como los 26 Recibos de pago, correspondientes al periodo comprendido del 04 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2020. Prueba que solicita a esta Autoridad sea expedida y adjuntada al presente expediente.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario Administración Tultitlan S.A. de C.V., Andrés Ceballos Safar y Esteban Ceballos Safar -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho correspondiente.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Francisco Alberto Sarmiento Ramírez (parte actora) Administración Tultitlan S.A. de C.V., Andrés Ceballos Safar y Esteban Ceballos Safar (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Alfredo Ceballos Ponce (parte demandada) IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de enero del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR